



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

AÑO CCLXXII. — TOMO I.

BARCELONA, DOMINGO, 20 MARZO 1938

Núm. 79. — Página 1387

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Ley convalidando y dándoles carácter de Ley a los Decretos de la Presidencia y demás Departamentos ministeriales que figuran en el anejo que se inserta. — Página 1388.*

*Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director General de Marruecos y Colonias, a don Argimiro Maestro de León, por pase a otro cargo. — Página 1391.*

*Otro concediendo el indulto de la pena de muerte y conmutándolo por la de 30 años de internamiento en Campos de Trabajo, a los paisanos José Luis Morales Sandoval y Enrique López Araca. — Página 1391.*

#### Ministerio de Estado

*Decreto disponiendo que don Carlos Montilla y Escudero, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Encargado de Negocios de España en Bélgica, pase con la misma categoría y clase, a la Legación de España en la Habana. — Página 1391.*

#### Ministerio de Hacienda y Economía

*Decreto concediendo un crédito extraordinario de 7.000 pesetas para*

*completar la cuota anual que corresponde a España en el Instituto Internacional de Estadística de La Haya. — Página 1392.*

*Otro id. de 808.036'15 pesetas a un grupo adicional del Presupuesto en vigor, Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, para abono de indemnizaciones devengadas en 1937, por el personal de Telecomunicación. — Página 1392.*

*Otro id. de dos créditos extraordinarios importantes en junto 8.700 pesetas, para dotar de medios económicos a la nueva Dirección General de Evacuación y Refugiados dependiente del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social. — Página 1392.*

*Otro concediendo dos suplementos de crédito de cincuenta y cinco y veinticinco millones de pesetas, respectivamente, en los Capítulos 1.º "Persona" y 3.º "Gastos diversos" de la Subsección primera "Marina" de la Sección quinta del vigente Presupuesto. — Página 1393.*

*Otro reconociendo como Organismo del Estado, de carácter autónomo y personalidad jurídica propia, a la Caja General de Reparaciones y dictando las nuevas normas que precisen el ámbito de éste en relación con los organismos que se mencionan. — Página 1393.*

*Otro autorizando a la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, para emitir con fecha 24 del corriente, Obligaciones de la Deuda del Tesoro por la cantidad de 350 millones de pesetas, reintegrables al plazo de dos años. — Página 1395.*

#### Ministerio de la Gobernación

*Decreto nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), para la provincia de Madrid, a don Manuel Suárez Villafuerte. — Página 1395.*

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

*Decreto suspendiendo definitivamente la renovación de los Vocales electivos del Consejo de Trabajo y dictando normas para reconstituir, con carácter transitorio, el expresado Organismo Consultivo del Gobierno. — Página 1395.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Orden designando Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Almería, a don Joaquín Rojo Sánchez, que lo era del de Lérida, y para el mismo cargo en esta Capital, a don Antonio Somarriba Alvear, que lo era de Almería. — Página 1397.*

#### Administración Central

**HACIENDA Y ECONOMÍA** — *Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1397.*

#### ANEXO UNICO

*Edictos, Requisitorios. — Página 1397.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que el Congreso de los Diputados ha decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

**Artículo único.**— Se convalidan, dándoles carácter de ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Departamentos ministeriales que figuran comprendidos en el anejo que, a continuación, se inserta.

#### ANEJO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Disponiendo que a partir de esta fecha no se reconocerán haberes pasivos de cualquier clase a aquellos españoles que no prueben suficientemente el hecho de su residencia dentro del territorio leal a la República, ateniéndose a las instrucciones que a tal fin se insertan (30 de Septiembre de 1937).

Dictando normas aclaratorias sobre la jurisdicción competente para conocer las causas que se siguen a los Diputados a Cortes y procedimiento aplicable (15 octubre 1937).

Creando en el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, y dependiente de la Subsecretaría de Sanidad, una Inspección General de Asistencia Médica, a los fines que se establecen en el artículo que se inserta (28 Octubre 1937).

Disponiendo que en los lugares donde se estime necesario por el Gobierno, podrán constituirse Tribunales especiales de guardia para reprimir los delitos de espionaje, alta traición y derrotismo, los que estarán integrados en la forma que se especifica (29 Noviembre 1937).

Disponiendo que el abastecimiento de la población civil de Cataluña corra a cargo de la Dirección General de Abastecimientos del Ministerio de Hacienda y Economía y que la Comisión Nacional de Abastecimientos quede constituida en la forma que se establece, a los fines que se expresan (6 Enero 1938).

Creando la Junta de Protección de Combustibles líquidos, cuya constitu-

ción y funciones se especifican y a los fines que se expresan (9 Enero 1938).

Creando Tribunales especiales de guardia en todas las poblaciones donde radiquen las Audiencias provinciales, así como en Baza y Cabeza de Buey, los que se constituirán en el plazo y condiciones que se señalan. (9 Enero 1938).

Autorizando al Consejo Provincial de Madrid para que aplique a sus gastos presupuestarios la suma de pesetas 2.642.718,38, pertenecientes al caudal de los bienes cedidos en usufructo al citado Consejo (23 Enero 1938).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Modificando el artículo segundo del de 6 de Agosto de 1937 (Ley de 2 de Octubre de 1937), precisando el alcance derogatorio de dicho precepto, con relación al Decreto de 4 de Enero de 1937 sobre supresión del Arancel judicial, y establecimiento de la patente de litigante (6 de Septiembre de 1937).

Derogando la jurisdicción criminal de los Jueces y Tribunales de Valencia y Alicante, para conocer de los delitos y actos de hostilidad y desafectación al régimen, comprendidos en los casos que se previenen (15 de Octubre de 1937).

Reorganizados los servicios de la Administración de Justicia en todos aquellos territorios cuya capitalidad judicial está en poder de los facciosos, en la forma que se expresa, y redactando en la forma que se indica el artículo segundo del Decreto de 6 de Septiembre último, (15 de Octubre de 1937).

Relativo a la reconstitución de los Registros de la Propiedad y estableciendo el modo cómo se ha de efectuar en lo sucesivo la reinscripción en el Registro de la Propiedad o en el Mercantil de Títulos que anteriormente hubieran sido inscritos en libros que hayan sido destruidos (21 de Octubre de 1937).

Disponiendo extienda su jurisdicción en lo criminal a todo el territorio de la Audiencia de Palma de Mallorca, el Tribunal Popular de Baleares, en Mahón, y creando el Jurado de Urgencia en dicho territorio con la misma residencia, ateniéndose a las instrucciones que se insertan (24 de Diciembre de 1937).

Relativo a los funcionarios que pueden sustituir a los Secretarios judi-

ciales en casos de ausencias, enfermedad, vacante o suspensión. (9 de Enero de 1938.)

Fijando la residencia en Barcelona el Tribunal especial de Espionaje y Alta Traición. (9 Enero 1938.)

Reconociendo competencia al Tribunal de Responsabilidades Civiles para exigir responsabilidades a las Ordenes y Congregaciones religiosas participantes en el movimiento subversivo, y disolviendo la Comisión creada a tal efecto por Decreto de 11 de Agosto del año último. (9 de Enero de 1938.)

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Disponiendo que los Auxiliares de máquinas de la Armada en todas sus categorías, constituyan en lo sucesivo un Cuerpo auxiliar en las condiciones que se establecen. (21 de Octubre de 1937).

Disponiendo que los arrestos comprendidos en el artículo 311 del Código de Justicia militar, lleven con sanción accesoria, y sin necesidad de procedimiento especial, una disminución de los devengos de los arrestados, en la forma y cuantía que se determinen. (21 de Octubre de 1937.)

Relativo a las exenciones del servicio militar en el personal empleado en industrias de guerra, que no podrán ser otras que las especificadas en esta disposición. (21 de octubre de 1937.)

Reformando la estructura y el funcionamiento de la Justicia Militar (21 de Octubre de 1937).

Aclarando los de 7 de Mayo y 23 de Junio últimos, referentes a sentencias por actos punibles a sancionar por los Tribunales militares. (21 de Octubre de 1938.)

Disponiendo la incorporación a filas, en el plazo que se señala, de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1939. (23 de Octubre de 1937.)

Disponiendo sean a cuenta del Estado los gastos que ocasione en Madrid la preparación y realización de la defensa pasiva contra ataques aéreos, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (28 de Octubre de 1937.)

Haciendo extensivo al personal de Marina lo establecido en el Decreto de 21 de Octubre último sobre sanciones accesorias y sin necesidad de procedimiento especial en la forma y cuantía que se determinan. (28 de Octubre de 1937.)

Fijando los haberes de los sargentos del Ejército de Tierra así como el derecho a la percepción de pluses para dichas clases. (29 de Noviembre de 1937.)

Modificando los artículos que se mencionan del Decreto de 14 de Mayo último referente a la creación del Arma de Aviación. (4 de Enero de 1938.)

Disponiendo sean destinados a las Unidades disciplinarias los jefes, oficiales, clases e individuos que cometen los delitos comprendidos en el Decreto de 28 de Julio último, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (4 de Enero 1938.)

Facultando al Titular de este Departamento para conceder ascensos de los civiles en el Ejército Popular hasta el grado de Mayor, correspondiendo los superiores al Consejo de Ministros. (4 de Enero 1938.)

Concediendo la Placa Laureada de Madrid al General don Vicente Rojo Illuch, quien como Jefe de Ejército dirigió las operaciones militares para la conquista de Teruel. (10 de Enero de 1938.)

Determinando las recompensas que con motivo de la actual campaña podrán concederse a todos los ciudadanos, tanto civiles como militares. (23 de Enero de 1938.)

Derogando el de 21 de Agosto de 1936 y Orden ministerial de 2 de Septiembre del mismo año, referente a la estructura administrativa y funcionamiento de la Sociedad Española de Construcción Naval. (23 de Enero de 1938.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Convocando un concurso para cubrir las vacantes de Secretario e Inventores de Fondos de la Administración local existentes en dos Consejos municipales del Territorio aragonés, ajustándose a las bases que se insertan. (28 de Octubre de 1937.)

Fijando las plantillas definitivas de las fuerzas que ha de constituir el Grupo uniformado del nuevo Cuerpo de Seguridad. (18 de Noviembre de 1937.)

Fijando la plantilla del personal que ha de constituir el Grupo civil del Cuerpo de Seguridad. (18 de Noviembre de 1937.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Concediendo un crédito extraordinario de 127.800 pesetas con destino

al Ministerio de Propaganda para gastos de divulgación en el extranjero de la realidad Española. (23 de Febrero de 1937.)

Ordenando a todos los Establecimientos bancarios y de ahorro nacionales, establecidos en el territorio de provincias de Santander y Asturias, que avacuen de dichas zonas el metálico, billetes, bienes, valores y efectos que pertenezcan a su activo, y los que tuvieren confiados a su custodia. (22 de Agosto de 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de 1.773.010 pesetas para atenciones de la Subsecretaría de Hacienda. (15 de Octubre de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de 55.000.000 de pesetas para atenciones del personal de Marina. (15 de Octubre 1937.)

Concediendo cuatro créditos extraordinarios, importantes en tanto 36.750 pesetas, para satisfacer los gastos que origina durante el año en curso el funcionamiento de la Dirección general de los Registros y del Notariado. (15 de Octubre 1937.)

Concediendo varios créditos extraordinarios importantes en junto pesetas 381.607,14, para atenciones de la Dirección general de Abastecimientos. (15 de Octubre de 1937.)

Facultando al Titular de este Departamento para poder adquirir primeras materias útiles a la industria, con cargo a la cuenta de crédito de 30 millones de pesetas, en las condiciones que se establecen. (15 de Octubre de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de ocho millones de pesetas con destino a los gastos que se deriven de las evacuaciones que sea preciso realizar y demás fines asignados al Comité Nacional de Refugiados. (21 de Octubre 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de noventa millones de pesetas con destino a cubrir el déficit resultante de la explotación de las líneas que tiene a su cargo el Comité Nacional de Ferrocarriles. (21 de Octubre de 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de siete millones de pesetas con destino a gastos de carácter reservado de todas clases que origine el funcionamiento del Departamento especial de Información del Estado, para organizar y dirigir la persecución del espionaje y demás actividades clandestinas dañinas a la causa de la República. (28 de Octubre de 1937.)

Concediendo un crédito extraordi-

nario de \$18.641,49 pesetas para subvenciones y subsidios de los funcionarios del Ministerio de Justicia desahuciados de Valencia. (13 de Noviembre de 1937.)

Aprobando la liquidación general de débitos y créditos que se especifican, entre la Hacienda Pública y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, practicada por la Comisión Mixta liquidadora designada a tal efecto, etc. (13 de Noviembre de 1937.)

Concediendo cuatro suplementos de crédito, importantes en junto cincuenta millones de pesetas, para atenciones de personal del Instituto de Carabineros. (19 de Noviembre de 1937.)

Concediendo varios créditos extraordinarios por un importe total de pesetas 235.398,62, para atenciones del personal que se cita, afecto al Ministerio de Justicia, etc. (19 de Noviembre de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de 102.790 pesetas para atenciones del personal que se menciona. (29 de Noviembre de 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de 7.101.150 pesetas con destino a cubrir los gastos que ocasiona el transporte de coches y motos para los servicios que se especifican. (29 de Noviembre de 1937.)

Concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 235.870,60, para atenciones de personal y servicios que se especifican. (29 de Noviembre de 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de 162.387,22 pesetas para construcción de un refugio antiaéreo en el edificio de la Dirección de Seguridad de Valencia. (7 de Diciembre de 1937.)

Otorgando un crédito extraordinario destinado a satisfacer a los funcionarios de este Ministerio las subvenciones devengadas o que se devenguen, conforme a lo dispuesto en las Ordenes que se citan. (7 de Diciembre de 1937.)

Concediendo dos créditos extraordinarios aplicables a los conceptos adicionales que se insertan. (7 de Diciembre de 1937.)

Aprobando, para ejecutar por administración, el proyecto de obras en los locales que ha de ocupar en Barcelona la Residencia de la Casa Presidencial, y concediendo un crédito extraordinario para las mismas, por la cantidad de 181.492,26 pesetas. (24 de Diciembre de 1937.)

Facultando al Titular de este De-

partamento para acuñar y poner en circulación nuevas monedas de valor de cincuenta, veinticinco y diez céntimos de peseta, a tenor de las necesidades actuales (24 de Diciembre de 1937).

Estableciendo un gravamen, en concepto de recargo transitorio, por causa de guerra, sobre documentos, actas y artículos sujetos a la Ley del Timbre del Estado, con la excepción que se señala (24 de Diciembre de 1937).

Disponiendo que solamente los Establecimientos bancarios en territorio leal pueden ejercer la facultad concedida en el artículo sexto del Decreto de 14 de Agosto último (24 de Diciembre de 1937.)

Dictando normas referentes al devengo de dietas, viáticos, etc., en el extranjero. (24 de Diciembre de 1937.)

Fijando un plazo de tres días a partir de esta fecha para depositar en establecimientos bancarios, en territorio de la Generalidad de Cataluña, plata pura o aleada en lingotes, pasta, hilo u otra forma, que no constituya alhaja u objeto artístico, ateniéndose a las instrucciones que se insertan. (24 de Diciembre de 1937.)

Disponiendo figure como representante de este Departamento y designando para el titular del mismo, el Presidente de los Consejos de Administración de los Establecimientos bancarios del País Vasco. (24 de Diciembre de 1937.)

Disponiendo se consideren nulas y sin valor ni efecto las reuniones y acuerdos de las Juntas generales de accionistas de las Compañías mercantiles y entidades de todas clases, celebradas dentro del territorio leal de la República (24 de Diciembre de 1937.)

Disponiendo se considere extendida la obligación señalada en los Decretos que se citan para aquellos valores que radiquen en el exterior, depositados en establecimientos bancarios. (24 de Diciembre de 1937.)

Facultando al titular de este Departamento para aumentar los efectivos del Instituto de Carabineros. (24 de Diciembre de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de 4.251.147'29 pesetas con destino al pago de las Milicias de Vigilancia de Retaguardia. (24 de Diciembre de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de 4.000.961 pesetas con destino a subvenciones a colonias, cantinas y roperos escolares. (24 de Diciembre de 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de diez millones de pesetas con destino a cubrir las diferencias de cambio de los pagos que hayan de efectuarse en el extranjero. (24 de Diciembre de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de 300.000 pesetas para atender a los gastos de la Escuela Oficial de Matronas. (24 de Diciembre de 1937.)

Concediendo un crédito extraordinario de veinticinco millones de pesetas para atender a los gastos originados por la incautación de arroz cázcara. (24 de Diciembre de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de 175.000 pesetas para atender al pago de gastos de viaje de los funcionarios dependientes del Ministerio de Estado y sus familias. (24 de Diciembre de 1937.)

Concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto 6.702.862 pesetas con destino a la lucha contra enfermedades epidémicas o infecciosas, con la distribución e instrucciones que se insertan. (24 Diciembre de 1937.)

Disponiendo se mantengan y apliquen las consignaciones correspondientes al Secretario general de Industria el que desempeñará la Jefatura de la Sección de Asuntos generales de la citada Dirección de este Departamento (24 Diciembre 1937.)

Facultando al Titular de este Departamento para utilizar como ayudantes incorporables en servicios de carácter transitorio, tanto centrales como provinciales de la Dirección general de Industria, a Peritos y Técnicos, en la forma que se establece (24 de Diciembre de 1937.)

Concediendo un suplemento de crédito de diez y seis millones de pesetas con destino a la adquisición de prendas para las Fuerzas dependientes del Instituto de Carabineros (24 de Diciembre de 1937.)

Creando el cargo de Subdirector general del Instituto de Carabineros, con las facultades que se determinan (4 de enero de 1938.)

Concediendo un suplemento de crédito y créditos extraordinarios, importantes en junto 114.750 pesetas, para atender a las obligaciones por devengos en concepto de dietas, del personal de la Delegación general de Orden Público en Cataluña y Gobierno general de Aragón (4 de Enero de 1938.)

Prorrogando los Presupuestos generales del Estado durante el primer trimestre del año actual, con las alte-

raciones impuestas por el precepto legislativo (4 de Enero de 1938).

Disponiendo que las Corporaciones municipales que no tuvieran formados y aprobados sus Presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio de 1938, prorroguen los en vigor del año precedente, y caso necesario de formar un nuevo presupuesto, se ajusten a las instrucciones que se insertan (6 de Enero de 1938).

Autorizando al Gobierno para invertir durante el ejercicio económico del año actual, la cantidad de sesenta millones, importe de los remanentes en fin del año anterior y concedido al Comité de Reforma, reconstrucción y saneamiento de Madrid (9 de Enero de 1938).

Facultando al titular de este Departamento para emitir billetes del Tesoro de cincuenta, veinticinco, diez y cinco pesetas y certificados provisionales de monedas divisionarias (9 de Enero 1938).

Autorizando al Ministro de Defensa Nacional para disponer de los créditos adscritos a su Departamento, en la forma precisa para atender a las necesidades de las Fuerzas de la República y de la Guerra (23 de Enero de 1938).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Disolviendo la Comisión que venía rigiendo el Instituto Geográfico y restableciendo la Dirección general de dicho organismo con todas las atribuciones que como tal le corresponden (15 de Octubre de 1937.)

Creando la Orquesta Nacional de Conciertos, ajustándose a las Bases que se insertan (28 de octubre de 1937.)

Fijando el plan de estudios que ha de regir en la Escuela Primaria española (23 de Octubre de 1937.)

Disponiendo se habiliten en las ciudades donde sea necesario los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza para cursar un Bachillerato intensivo para los trabajadores que reúnan las condiciones que se fijan (28 de Octubre de 1937.)

Creando en este Departamento una Junta Central Técnica Inspectorada de Segunda Enseñanza con las funciones que se determinan (28 de Octubre de 1937.)

Disponiendo que en el Museo de Indias, creado en Madrid, tengan cabida todos los materiales arqueológicos históricos y artísticos originales y re-

producidos de las épocas que se citan, procedentes de América y Posesiones españolas de Ultramar, y creando una Biblioteca de Indias en la forma que se determina (28 de octubre de 1937).

Creando en cada capital de provincia una Biblioteca general con la denominación de Biblioteca Provincial y con los fines y facultades que se establecen, de conformidad con el articulado que se inserta (13 de Noviembre de 1937).

Modificando el de 16 de Febrero último fijando la plantilla de jefes y demás funcionarios de este Departamento en la forma que se establece (24 de Diciembre de 1937).

Creando una Comisión delegada compuesta por un Presidente y un representante de cada una de las Academias Nacionales de la Lengua, Historia, Bellas Artes, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ciencias Morales y Políticas y Medicina, ateniéndose al articulado que se inserta (24 de Diciembre de 1937).

Estableciendo como norma general que todas las instalaciones deportivas deben estar bajo la alta tutela del Consejo Nacional de Educación Física y Deportes, según las normas que se insertan (24 de diciembre de 1937).

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Disponiendo que las vacantes que se produzcan en las plantillas de la Escala de Repartidores de Telégrafos sean cubiertas por los funcionarios de la Escala inmediata inferior en las condiciones que se establecen (15 de Octubre de 1937).

Disponiendo que con todas las líneas ferroviarias explotadas por el Estado con carácter provisional se forme una sola red, con la denominación de Red Nacional de Ferrocarriles, en las condiciones que se indican y las prevenidas en la legislación vigente que se consignan (21 de Octubre de 1937).

Anulando el de 5 de Marzo de 1937 por el que se creó la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, y creando en su lugar la Jefatura de Enlaces Ferroviarios de Madrid con las facultades y fines que se determinan, y autorizando al titular de este Departamento para dár la plantilla del personal necesario, con cargo a

los créditos del presupuesto vigente (21 de Octubre de 1937).

Creando la Escuela de Operadores de Telecomunicación y convocando 500 plazas, a las que podrá optar el personal comprendido en las situaciones que se enumeran y que reúna las condiciones que se establecen (21 de Octubre de 1937).

Ratificando los Convenios internacionales para el transporte de viajeros, equipajes y mercancías, firmados en Roma el 23 de noviembre de 1933 (24 de diciembre de 1937).

Disponiendo la incautación por el Estado español de los buques que se citan, ajustándose a las instrucciones que a tal fin se establecen (24 de Diciembre de 1937).

Aprobando el proyecto del ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancon y autorizando al titular de este Departamento para ejecutar con urgencia las obras del referido proyecto (23 de Enero de 1938).

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Disponiendo sean de aplicación los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo al personal dedicado al servicio doméstico en las condiciones que se establecen (28 de octubre de 1937).

Disponiendo que por este Ministerio se procederá a la movilización civil de los españoles de 18 a 50 años de edad que se encuentren sin ocupación, conforme a lo que dispone en los artículos que se insertan (7 de Diciembre de 1937).

Dictando modificaciones normativas relacionadas con la legislación sobre el paro y colocación de obreros (24 de Diciembre de 1937).

Modificando el artículo tercero del Decreto de 28 de Octubre último relativo al seguro de los servidores domésticos, en la forma que se expresa (9 de Enero de 1938).

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Barcelona, a 17 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

#### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Marruecos y Colonias ha presentado don Argimiro Maestro de León, por pase a otro cargo.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN NEGRIN LOPEZ.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos José Luis Morales Sandoval y Enrique López Aroca, indulto de la pena de muerte que por el delito de adhesión a la rebelión militar, les fué impuesta por el Tribunal Popular de Murcia, el día seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete; cuya pena se les conmuta por la de treinta años de internamiento en Campos de trabajo, con las accesorias correspondientes.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN NEGRIN LOPEZ.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### DECRETO

"A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio: Vengo en disponer que don Carlos Montilla y Escudero, Ministro plenipotenciario de tercera clase, Encargado de Negocios de España en Belgrado, pase a continuar los suyos, con iguales categoría y carácter, a la Legación de España en la Habana.

Dado en Barcelona, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Estado: JOSÉ GIBAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### DECRETOS

El crédito figurado en el presupuesto del pasado ejercicio de mil novecientos treinta y siete, para hacer frente al abono de la cuota anual que a España corresponde en el Instituto Internacional de Estadística, ha resultado insuficiente a cubrir la totalidad del gasto a que se destinaba por que, en cumplimiento de la legislación en vigor, al mismo han de ser imputadas las diferencias de cambio que, por tratarse de un pago en moneda extranjera, tienen que producirse.

Por ello, y habida cuenta de que ha fenecido ya el ejercicio a que el pago corresponde, se ha instruido un expediente de concesión del crédito extraordinario preciso para cubrir el mayor gasto de referencia, en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en la excepción del apartado d) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de siete mil pesetas a un concepto adicional que con la expresión "Para completar la cuota de mil florines correspondiente a España, por el año mil novecientos treinta y siete en el Instituto Internacional de Estadística de La Haya", se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Trabajo y Asistencia Social", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", grupo cuarto "Servicios de Estadística".

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.  
MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ.

Terminado el ejercicio económico de mil novecientos treinta y siete sin que durante su vigencia haya sido liquidada, por insuficiencia del crédito presupuesto, la totalidad de las indemnizaciones extraordinarias devengadas por el personal de Telecomunicación como consecuencia del aumento de servicio originado por las circunstancias actuales y por la disminución de personal idóneo que se ha sufrido, resulta preciso proceder a la habilitación de recursos especiales que permitan hacer frente a los devengos de dicha clase que se encuentran pendientes de pago.

A estos efectos se ha instruido un expediente en el que constan los datos referentes a las sumas debidas y los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a la concesión por medida gubernativa del crédito extraordinario conducente a su abono.

Y fundado en unas y otras consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y al amparo de la excepción contenida en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución: Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ochocientos ocho mil treinta pesetas con quince céntimos a un grupo adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección décimo-segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas", capítulo 1.º "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", destinado al abono de indemnizaciones devengadas en mil novecientos treinta y siete por el personal de Telecomunicación en concepto de prestación extraordinaria en servicio de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto prevista

por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ.

Creada por Decreto de 4 de Enero pasado la Dirección General de Evacuación y Refugiados dependiente del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, se hace preciso dotar al nuevo Centro directivo de los medios económicos necesarios a su funcionamiento durante el trimestre en vigor y a tales fines, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios en el que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a que su concesión se lleve a cabo por medida gubernativa.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso de la excepción contenida en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Trabajo y Asistencia Social", capítulo primero "Personal", dos créditos extraordinarios importantes en junto ocho mil setecientas pesetas y distribuidos como sigue:

Al artículo primero "Sueldos", cuatro mil trescientas cincuenta pesetas imputables a un grupo adicional que con la expresión "Sueldo del Director General de Evacuación y Refugiados", se destinará al abono de los devengos del mismo durante veintisiete días de Enero y los meses de Febrero y Marzo actuales al respecto de diez y ocho mil pesetas al año; y al artículo segundo "Otras remuneraciones", cuatro mil trescientas cincuenta pesetas imputables a otro grupo también adicional que se denominará "Dirección General de Evacuación y Refugiados", comprensivo

de los siguientes conceptos: "Gastos de representación del Director a seis mil pesetas anuales", "1.450 pesetas", y "Dotación para el personal adscrito a la Secretaría particular del mismo a razón de doce mil pesetas anuales" dos mil novecientas pesetas que son las cantidades que corresponden al período de tiempo anteriormente citado.

Art. segundo. El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Art. tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo del 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía, Juan Negrín López.

Las necesidades que a la Marina de guerra impone la continuación de la lucha emprendida para reducir el movimiento subversivo, originan en este trimestre lo mismo que ocurrió ya en el pasado ejercicio, de cuyo presupuesto es prórroga el actual, una insuficiencia de dotación en los créditos afectos a personal y a gastos diversos, que es urgente remediar para evitar trastornos en los servicios y disminuciones en la eficacia de tan destacada arma de combate.

En el expediente instruido para justificar la concesión de los recursos suplementarios indispensables, constan los dictámenes de la Intervención general y del Consejo de Estado, conformes con que su otorgamiento se lleva a efecto por medida gubernativa.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en las excepciones del apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución: Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, subsección primera "Marina" dos suplementos de crédito por las sumas de cuarenta y cinco millones y veinticinco millones de pesetas, imputables respectivamente a los capítulos primero

"Personal" y tercero "Gastos diversos".

Art. segundo. El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Art. tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ.

Para realizar, con la mayor rapidez y eficacia posible, el principio de justicia, según el cual, quien causa un daño queda obligado a repararlo, el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis creó la "Caja General de Reparaciones de daños derivados de la guerra civil" en relación con una Sección especial del Tribunal Popular encargada de discernir las responsabilidades civiles de los elementos facciosos. Y por Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia de siete de mayo de mil novecientos treinta y siete, se establece, no una Sección, sino un Tribunal independiente denominado Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, con carácter supremo y jurisdicción en todo el territorio de la Nación, cuyas facultades se detallan en dichos Decretos.

A su vez, varias disposiciones, emanadas de diferentes Departamentos ministeriales, afectaron determinados bienes de los facciosos a otras instituciones que persiguen fines diferentes a los de la Caja General de Reparaciones, de lo cual son pruebas los Decretos de Hacienda, Agricultura e Instrucción Pública sobre incautación y administración de líneas urbanas de elementos desafectos, sobre declaración de personas facciosas e incautación de sus bienes rústicos con destino a la Reforma Agraria y sobre incautación y conservación de obras de arte, respectivamente. De todo ello, se infiere la necesidad inaplazable de dictar nuevas normas que precisen el ámbito de la Caja General de Reparaciones en relación con los demás Organismos aludidos, y con este propósito, de conformidad con el Consejo de Ministros

y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta:

Artículo primero. La Caja General de Reparaciones de daños derivados de la guerra civil, creada por Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, constituye un Organismo del Estado, de carácter autónomo, con personalidad jurídica propia, cuya finalidad consiste en resarcir, en lo posible, los daños que la sublevación militar iniciada en Julio de mil novecientos treinta y seis haya ocasionado a la economía general del país, atendiendo preferentemente a los producidos en el patrimonio público y en los de entidades cuya permanencia sea de interés general, conforme a las normas que se dicten al efecto.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de sus fines, adscribirá la Caja a su patrimonio las cantidades a que asciendan las condenas impuestas como responsabilidad civil por participación directa o indirecta en el movimiento insurreccional o desafección al Régimen.

Artículo tercero. Todos los bienes, derechos y acciones que se declaren afectos a la responsabilidad civil indicada, figurarán inventariados, a nombre de la Caja General de Reparaciones, haciéndose constar así en los Registros de la Propiedad y Oficinas de todas clases. La atribución de propiedad, de los bienes citados, a la Caja de Reparaciones, no será obstáculo para que los diversos Departamentos ministeriales puedan utilizarlos conforme a su mejor destino, en razón a la naturaleza de los bienes y la competencia peculiar de cada Ministerio.

El Poder público gozará, en todo momento, distribuir en la forma que entienda más conveniente al interés nacional, con carácter definitivo o sin él, los diferentes bienes que constituyen el patrimonio de la Caja de Reparaciones.

Los organismos del Estado de quienes dependa la utilización de los bienes, serán los encargados de su administración, debiendo ingresar sus productos en las Cajas del Tesoro.

Artículo cuarto. Las cosas que deben ser conservadas de una manera especial por su valor artístico o histórico, serán entregadas para su custodia a la Junta Central del Tesoro Artístico, en concepto de depósito y a disposición de la Caja General de Reparaciones.

Artículo quinto. — La Caja dispone

drá de un crédito hasta de veinticinco millones de pesetas, concertado libremente por el ministro de Hacienda con la Banca y con la garantía inmediata del Estado.

Artículo sexto. La declaración de responsabilidad civil comprendida en el artículo primero será de la competencia del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, que la hará conforme a sus normas orgánicas y profesionales.

En todos los procedimientos seguidos ante dicho Tribunal será parte la Caja General de Reparaciones, la cual podrá también personarse a los efectos de solicitar la práctica de medidas precautorias en todos los procesos penales de los que pueda resultar a ella responsabilidad civil.

Artículo séptimo. Corresponderá a la Caja General de Reparaciones, la administración provisional que se decretó de los bienes embargados o intervenidos preventivamente, salvo la de aquellos que ya están administrados legalmente por otros órganos del Estado, pudiendo proponer al Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles la atenuación de las anteriores medidas cuando lo estime conveniente, así como el movimiento de fondos en cuentas retenidas, cuando constituyan capital de explotación de negocio que convenga mantener, siempre que estén oficialmente intervenidos.

Artículo octavo. En casos de urgencia, la Caja General de Reparaciones, por acuerdo motivado de su Dirección General, podrá acordar la retención provisional de valores, efectos, depósitos bancarios, saldos de cuentas corrientes, muebles, alhajas, y, en general, toda clase de bienes que puedan ser ocultados, dando cuenta, en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, a los efectos de su ratificación o rectificación.

Iguals facultades tendrán los Comisarios cuando actúen fuera de la población donde esté domiciliada la Caja de Reparaciones en visita oficialmente encomendada a éstos.

En tales casos, la retención deberá ser ratificada por la Dirección General, dando cuenta al Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Artículo noveno. Queda prohibido a toda clase de organismos, tanto públicos como privados, políticos o sindicales, la incautación de bienes de ninguna clase, cualquiera que sea su tenedor o propietario.

Cuando suceda que por su conduc-

ta alguna persona se haya hecho culpable de desafección al Régimen o cometido delito contra él, presentará una denuncia ante el Tribunal o Juzgado competente, y darán cuenta a la Caja de Reparaciones, para que pueda solicitar, y, en caso de urgencia adoptar, las precauciones necesarias, en orden a los bienes del presunto culpable.

Las autoridades, funcionarios, o particulares que contravengan esta prohibición, serán considerados como desafectos al Régimen y depuestos de sus cargos inmediatamente, sin perjuicio de las demás sanciones que les correspondan.

Artículo décimo. El Ministro de Hacienda y Economía, podrá nombrar libremente Comisarios, que actuarán como adscritos a la Caja de Reparaciones para practicar cuantas investigaciones sean necesarias respecto a los bienes de personas complicadas directa o indirectamente en la sublevación militar.

Tanto para estos funcionarios como para el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles se declara levantado el secreto de contabilidad que establece el Código de Comercio.

Artículo undécimo. La Caja General de Reparaciones estará afecta al Ministerio de Hacienda y Economía, y será regida por una Junta compuesta de los siguientes miembros:

Un delegado del Gobierno, como Presidente, designado por el Ministro de Hacienda y Economía, el Director General de la Caja de Reparaciones; y un representante de cada uno de los Organismos siguientes nombrado por el Ministerio respectivo: Intervención General de la Administración del Estado; Dirección General de Bellas Artes; Dirección General del Tesoro, Banca y Ahorro, y Dirección General de lo Contencioso del Estado. Será Vicepresidente nato el Director General de la Caja de Reparaciones y habrá un Secretario con voz, pero sin voto, designado por el Ministro de Hacienda y Economía.

Artículo duodécimo. Este Decreto tendrá efectos retroactivos y regirá en todo el territorio nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El importe de las multas impuestas o que se impongan en lo sucesivo, por Tribunales o Autoridades de todo orden, en cuanto no tengan el carácter específico de responsabilidad civil a que se refiere el

artículo segundo de este Decreto, se hará efectivo en la forma que determina la Orden ministerial de 14 de Abril de 1937 en consonancia con lo dispuesto en los artículos primero y doscientos treinta y dos de la vigente Ley del Timbre del Estado.

La Caja de Reparaciones ingresará en el Tesoro, con aplicación al concepto "Timbre a metálico" las sumas que haya percibido como consecuencia de la imposición de multas, con el carácter de pena o sanción, por los Jurados de Urgencia, Tribunales Populares, etc., enviando a la Dirección General del Timbre y Monopolios la relación de los ingresos que efectúen con especificación de la persona sancionada, fecha en que la sanción fué impuesta y Tribunal o Autoridad que la impuso.

Segunda. Todas las Entidades bancarias, Organismos públicos, Corporaciones y Asociaciones políticas o sindicales que hayan procedido a intervenciones o incautaciones de bienes de cualquier clase pertenecientes a personas afectadas por este Decreto, los pondrán a disposición de la Caja General de Reparaciones en el plazo máximo de diez días, depositándolos u obrando como la misma Caja disponga, en el término máximo de quince días, con la excepción establecida por el artículo séptimo, de aquellos bienes que legalmente administren otros Organismos del Estado.

La Caja de Reparaciones, sin dilación pondrá las comunicaciones recibidas en conocimiento del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles con remisión de los antecedentes necesarios, cuya ampliación podrá pedir dicho Tribunal.

Tercera. Con los bienes procedentes de la aplicación de la norma anterior y con los de la propiedad de supuestos enemigos del Régimen republicano retenidos o incautados provisionalmente por la Caja General de Reparaciones con anterioridad al momento de entrar en vigor este Decreto, se observarán las siguientes reglas:

a). — Se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia o en el periódico oficial propio del territorio donde esté domiciliado el interesado, que la Caja se ha hecho cargo de bienes de supuestos facciosos, a fin de que pueda reclamar contra la indebida inclusión en estas relaciones los interesados o sus derechohabientes.

b). — Dentro de los treinta días siguientes a la aparición de estos bienes

cios, podrán los que se crean con derecho a ello, recurrir ante la Caja General de Reparaciones, alegando lo que estimen conveniente y acompañando a ese solo escrito las pruebas en las que basen su solicitud.

c). — Cuando se produzca el recurso a que alude la regla anterior, se remitirá por la Caja el mismo, con todo lo actuado y el informe procedente, al Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para que éste dicte la resolución a que hubiere lugar.

El fallecimiento del supuesto faccioso, así como su ausencia inmotivada, no impedirán que se tramite el procedimiento dictándose fallo aún contra los fallecidos, a los efectos de responsabilidad civil.

d). — Transcurridos treinta días desde la publicación del anuncio a que se refiere la regla a.), sin interponerse recurso, se tendrá por definitiva y oficial la incautación oficiosa, pasando los bienes a ser propiedad de la Caja General de Reparaciones.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Junta de la Caja de Reparaciones elevará al Ministro de Hacienda y Economía un proyecto de Reglamento orgánico en el que se determinarán las facultades de sus distintos órganos y la forma en que han de actuar.

Segunda. Queda derogado el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis y demás disposiciones legales referentes a la materia en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto.

Tercera. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

En uso de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de Bases para el fomento, ordenación y desenvolvimiento de las actividades nacionales de catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. La Dirección General del Tesoro, Banca y Ahorro emitirá a la fecha de veinticuatro del co-

rriente, Obligaciones de la Deuda del Tesoro por la cantidad de trescientos cincuenta millones de pesetas, reintegrables al plazo de dos años, que vencerán el día veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas total o parcialmente de la circulación antes de transcurrido dicho plazo, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día citado para la recogida.

Artículo segundo. Dichas Obligaciones estarán representadas por dos Series de Títulos designados con las letras A. y B. de quinientas y cinco mil pesetas de valor nominal, respectivamente los cuales llevarán unidos cupones trimestrales para el cobro de intereses a razón de tres y medio por ciento anual en los vencimientos del día veinte de cada uno de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, tendrán la consideración de efectos públicos y disfrutarán el privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo por el importe del capital nominal e intereses vencidos en cualquiera operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrateo.

Artículo tercero. Las Obligaciones del Tesoro que se emitan se aplicarán a canjear a la par las que se hallen en circulación por igual cantidad de trescientos cincuenta millones de pesetas emitidas al plazo de dos años por Decreto de trece de Marzo de mil novecientos treinta y seis, cuyo reembolso no haya sido solicitado hasta el día veinticuatro, inclusive, del corriente mes.

Por el importe de las Obligaciones cuyo reembolso se solicite por los actuales tenedores, se procederá el día veinticuatro del presente mes a la negociación a metálico por suscripción pública a la par, de títulos de la nueva emisión representativos de un valor equivalente.

Artículo cuarto. El pago de intereses de las Obligaciones que se emiten y la comisión al Banco de España por el servicio de Tesorería de las mismas, así como todos los gastos que se produzcan en las operaciones de emisión y negociación, se imputarán a los créditos correspondientes de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado.

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministro de Hacienda y Economía

para dictar las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria del Decreto de 19 de Noviembre del pasado año, Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, (Grupo civil), para la provincia de Madrid, a don Manuel Suárez Villafuerte, Agente de tercera clase provisional del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por tener la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación, JULIAN ZUGAZAGOITIA MENDIETA.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### DECRETO

El día catorce del corriente mes de Marzo, termina el mandato legal de los vocales que en el Consejo de Trabajo representan a las Asociaciones profesionales de patronos y de obreros, a los Sindicatos Agrícolas y Cajas Rurales de Préstamos, a los Pósitos de pescadores y a las demás Cooperativas y Mutualidades de toda España; y, por ello, procedería convocar ya nuevas elecciones para su renovación. Pero es evidente, de una parte, que las actuales circunstancias impiden promover la designación de esas representaciones de carácter nacional, y, de otra, que la convulsión que agita a nuestro país ha originado y sigue produciendo diversas transformaciones en la organización industrial, mudables y perecederas unas, perdurables probablemente otras, ofreciendo aspectos y formas dispares que no es posible

prever cómo cristalizarán, pero que trazan desde luego una realidad económico-social muy distinta de aquella a que respondía la organización y estructura del Consejo de Trabajo.

La necesidad, no obstante de actuar sobre esa realidad de una manera inmediata con los asesoramientos y colaboración de los elementos más representativos que en ella influyen, a fin de procurar un desenvolvimiento racional, que, aprovechando todos los recursos y todas las energías, ordene el principal factor del trabajo para abocar a una economía sólida que sea fuente de beneficios equitativos para todos, aconseja reconstituir con carácter transitorio aquel alto Organismo consultivo del Gobierno, de manera que se aporte y contrasten en él los criterios de las entidades que en el trabajo y en la organización industrial tienen actualmente un marcado sustrato.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asistencia Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suspende definitivamente la renovación de los vocales electivos que integran el Pleno del Consejo de Trabajo, los cuales no obstante, cesarán en sus cargos al término de su mandato legal, según el artículo sexto del Reglamento de once de Enero de mil novecientos treinta y dos, texto refundido de veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, salvo lo que se dispone en el artículo séptimo del presente Decreto.

Art. segundo. Las funciones atribuidas al Pleno del Consejo de Trabajo por el artículo séptimo del citado Reglamento serán asumidas por la Comisión Permanente del propio Consejo reconstituida transitoriamente del siguiente modo:

a) El Presidente del Consejo de Trabajo.

b) Los tres Vicepresidentes, libremente designados por el Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

c) Vocales natos: los Subsecretarios de Trabajo y Asistencia Social, de Agricultura, de Economía, de Transportes y de Obras Públicas y el Director General de Trabajo.

Los Subsecretarios podrán hacerse sustituir por uno de los Directores Generales de sus respectivos Departamentos, en atención a la índole de los

asuntos que hayan de ser tratados.

d) Cuatro vocales patronos designados por el Ministro en representación de explotaciones colectivas (cooperativas, sindicales) y de empresas, obras y servicios explotados directamente por el Estado y por las Cooperaciones públicas.

e) Cuatro vocales patronos designados por la Asociación de Estudios Sociales y Económicos, en representación de las entidades patronales libres.

f) Cuatro vocales de representación obrera, designados por la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores.

g) Cuatro vocales de representación obrera, designados por el Comité regional de la Confederación Nacional del Trabajo.

Por cada uno de los cuatro últimos grupos serán designados dos Vocales suplentes, de igual manera que los efectivos, para sustituir indistintamente a los del respectivo grupo, en casos de ausencia y enfermedad. Actuará de secretario de la Comisión Permanente el Secretario General del Consejo.

Artículo tercero. La Comisión Permanente, a más de las funciones del Pleno del Consejo de Trabajo que se le atribuyen por el artículo precedente, y de las que le asignan los artículos catorce y quince del Reglamento de once de Enero de mil novecientos treinta y dos, texto refundido de veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, realizará, como labor preferente:

a) Informaciones amplias y concretas sobre la influencia de la guerra actual en las diversas industrias.

b) El examen y estudio de las normas de trabajo establecidas por acuerdos de Jurados mixtos, por pactos colectivos o por Comités de Empresa y que rigen actualmente en las diversas zonas industriales y territoriales.

c) Sistematizar, coordinar y unificar en cuanto sea posible las indicadas normas de trabajo para cada especialidad industrial en todo el territorio leal, formulando las oportunas propuestas al Ministerio.

d) Estudio y propuesta de las medidas de Gobierno conducentes al aumento de la producción y disminución de costes en las diversas industrias, tanto en relación con la mano de obra (redistribución de ella, jornadas de

trabajo, reajuste de salarios, elevación de los salarios reales) como en la aportación de capitales, materias primas, instalaciones, transportes, etc.

Art. cuarto. Para preparar y suplir en determinados casos y en ciertos límites la labor de la Comisión Permanente, se organizarán Comisiones especiales en el seno del Consejo de Trabajo y Comisiones provinciales y locales de Trabajo.

De las primeras, actuarán desde luego las siguientes:

I. Comisión especial de Organización profesional.

II. Comisión especial de Informaciones Sociales y Económicas.

III. Comisión especial de Orientación profesional y colocación obrera.

IV. Comisión especial de Legislación social.

V. Comisión especial de Normas de trabajo.

VI. Comisión especial de Inspección del trabajo.

VII. Comisión especial de Jurisdicción de trabajo.

Cada una de las indicadas Comisiones especiales será presidida por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes del Consejo de Trabajo y estarán integradas por:

a) Dos Vocales de cada uno de los cuatro últimos grupos que se determinan en el artículo segundo del presente Decreto, designados por los Vocales del grupo respectivo.

b) Por el Subsecretario o por el Director General de Trabajo.

c) Por el Jefe del Servicio del Ministerio que entienda en el asunto que haya de tratar la Comisión.

d) Por uno de los Asesores del Consejo de Trabajo.

Los tres últimos Vocales tendrán voz, pero no voto.

Actuará de Secretario de cada Comisión especial el Secretario General o el funcionario del Consejo de Trabajo que aquél designe.

Artículo quinto. La Comisión Permanente precisará los límites de las funciones que realizarán las Comisiones especiales en relación con las materias que indican los enunciados de las mismas.

Los dictámenes de las Comisiones especiales podrán suplir a los de la Comisión Permanente, salvo cuando impliquen propuesta de nueva legislación o de reforma, interpretación o aclaración de la vigente, y salvo cuando se trate de dictámenes que la Co-

misión Permanente haya acordado reservar a su último examen o cuando lo solicite algún Vocal de la Comisión especial.

Artículo sexto. La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando la Presidencia lo juzgue necesario o lo acuerde la propia Comisión. Para que pueda celebrar sesión y adoptar acuerdos, bastará la presencia de once Vocales.

Las Comisiones especiales celebrarán cuantas sesiones sean precisas, a juicio de los respectivos Presidentes. Para que puedan celebrar sesión y adoptar acuerdos bastará la presencia de cinco Vocales de los que tienen voto en ellas.

Los vocales, así de la Comisión Permanente como de las Comisiones especiales, percibirán cuarenta pesetas en concepto de asistencia por cada sesión a que concurren.

Art. séptimo. La Comisión Permanente del Consejo de Trabajo, organizada en la forma que dispone el pre-

sente Decreto, se constituirá dentro del corriente mes, subsistiendo mientras tanto la Comisión Permanente actual.

Por el Ministro de Trabajo y Asistencia Social se dictarán las disposiciones al efecto.

#### Artículos adicionales.

Primero.—Quedan vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, el Reglamento de once de Enero de mil novecientos treinta y dos, texto refundido de veintisiete de Junio, de mil novecientos treinta y cuatro.

Segundo. Por la Comisión Permanente organizada según el presente Decreto, se someterá al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social un proyecto de organización, atribuciones y funcionamiento de las Comisiones provinciales y locales de trabajo a que se refiere el artículo cuarto como órganos auxiliares del Consejo de Trabajo a semejanza de las extinguidas Delegaciones provinciales y locales del propio Consejo.

Dado en Barcelona, a 17 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social, JAIME AGUADE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta del Ministerio de la Gobernación y accediendo a solicitud de los interesados, esta Presidencia ha dispuesto designar Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Almería, a don Joaquín Rojo Sánchez, que lo era del de Lérida y para el mismo cargo, en esta capital mencionada, a don Antonio Somarriba Alvear, que lo era del de Almería.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de  
Moneda

Cambios a partir del día 12 de Marzo  
de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	87'—	92'—
Dollars:	17'36	18'36
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	402'70	425'95
Reichsmarks:	7'—	7'41
Belgas:	293'50	310'40
Florines:	9'70	10'26
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'88	4'13
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'48	4'74
Pesos argentinos m/l.:	4'51	4'77

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

JUSTO ALVAREZ VALERO, hijo de Pedro y de Piedad, natural de Letur, prov. de Albacete, domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio obrero fábril y cuyas señas son: estatura 1'675

mts.; pelo castaño; cejas al pelo, ojos pardos, nariz deprimida, barba redonda y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en Expediente número 481-37 que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión y bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde. — Barcelona, 2 de marzo de 1938. — V.º B.º, El Instructor. — El Secretario.

J. M. 289

JUAN SALINAS AMOROS, hijo de José y Magdalena, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio arriero, y cuyas señas son: estatura, 1'700 m.; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en Expediente número 481-37 que contra el mismo se instruye por la

supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde. — Barcelona, 2 de Marzo de 1938. — V.º B.º, El Instructor. — El Secretario.

J. M. 290

IGNACIO FONT PUIGMARTI, hijo de José y Antonia, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio obrero, y cuyas señas son: estatura 1'691 m.; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba redonda y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, núm. 264, para responder a los cargos que le resultan en el Expediente número 481-37 que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde. — Barcelona, 2 de Marzo de 1938. — V.º B.º el Instructor. — El Secretario.

J. M. 291

MATEO BALLBE CATAMBERG, hijo de José y de Mónica, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, do-

domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio obrero fabril, y cuyas señas son: estatura 1'605 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda y señas particulares ninguna, deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator núm. 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, núm. 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente núm. 481-37 que contra el mismo instruye por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
El Secretario, (ilegible).— V.º B.º—  
El Instructor (ilegible).

J. M. — 292

RAMON CARLES SORIGUERA, hijo de José y de Carmen, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio pintor, y cuyas señas son: estatura, 1'602 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba redonda y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días ante el Secretario Relator núm. 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, núm. 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente núm. 481-37, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—El Secretario (ilegible).— V.º B.º— El Instructor (ilegible).

J. M. — 293

ANTONIO CHABANEL OROS, hijo de José y de Tomasa natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Tarrasa de oficio tejedor y cuyas señas son: estatura 1'607 metros; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros; nariz recta; barba redonda y señas particulares ninguna, deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en Expediente número 481-37 que contra el mismo se instruye por el supuesto falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
V.º B.º, El Instructor. — El Secretario.

J. M. 294

RAMON CARRASQUER MINGOT,

hijo de Miguel y de Francisca, natural de Lérida, provincia de id., domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio tejedor cuyas señas son: estatura 1'700 m.; pelo castaño; cejas juntas; ojos pardos, nariz regular, barba redonda, y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en Expediente número 481-37, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
V.º B.º El Instructor. — El Secretario.

J. M. 295

SALVADOR AGUSTI GALLMAT hijo de Agustín y de Rosa, natural de Fraga, provincia de Huesca, domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio pintor, y cuyas señas son: estatura 1'702 m.; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz recta; barba redonda y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator n.º 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en el Expediente número 481-37, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
V.º B.º Instructor. — El Secretario.

J. M. — 296

JUAN COMADRAN RAVENTOS, hijo de Jaime y de Paula, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio electricista, y cuyas señas son: 1'700 m.; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba redonda, y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en el Expediente número 481-37, que contra el mismo me hallo instruyendo por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
V.º B.º El Instructor. — El Secretario.

J. M. — 297

ALEJO ALCARAZ MANZANO, hijo de José y de Virtudes, natural de Instiución, provincia de Almería, domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio obrero fabril, y cuyas señas son: estatura 1'930 m.; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz recta; barba redonda, y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en Expediente número 481-37, que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
V.º B.º El Instructor. — El Secretario.

J. M. — 298

JOAQUIN M.º FERRER MOHENA, hijo de Eugenio y de Maria, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Tarrasa, de profesión perito químico y cuyas señas son: pelo castaño; cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en Expediente número 481-37, que contra el mismo me hallo instruyendo por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
V.º B.º El Instructor. — El Secretario.

J. M. — 299

JUAN DONOSO MOMPÉL, hijo de Juan y de Manuela, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Tarrasa; de oficio tejedor y cuyas señas son: estatura 1'609 m.; pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, nariz recta; barba redonda, boca regular y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en Expediente número 481-37, que contra el mismo me hallo instruyendo por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento

que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
V.º B.º El Instructor. — El Secretario.

J. M.—300

**PEDRO ISART MAYOLAS**, hijo de Mateo y de Rosa, natural de Pobla de Lillet, provincia de Lérida, domiciliado últimamente en Tarrasa, de oficio jardinero, y cuyas señas son: estatura 1'740 m.; pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz regular; barba redonda, y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en Expediente número 481-37, que contra el mismo me hallo instruyendo por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
V.º B.º El Instructor. — El Secretario.

J. M.—301

**ANTONIO TORRENTS GUI-  
LLEMOT**, hijo de Amadeo y de Josefa, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, de oficio tejedor, y cuyas señas son: estatura 1'711 m.; pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz recta; y señas particulares ninguna, deberá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Secretario Relator número 2, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos en el Expediente número 481-37, que contra el mismo se instruye por la supuesta falta grave de desertión, y bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.—  
V.º B.º El Instructor. — El Secretario.

J. M.—302

Se cita y emplaza soldado Lorenzo Berenguer Tossa, de la 117 Brigada, 25 División, 22 Cuerpo Ejército, comparezca Tribunal este último, para diligencia judicial, máxima urgencia, bajo apercibimiento ser declarado rebelde.

J. M.—303

**PEDRO COLLET PARES**, artillero 2.º de la 13ª Batería de Costas, hijo de Pedro y de María, natural de Vilassar de Mar (Barcelona), nacido en el año 1917, perteneciente al reemplazo de 1938, de profesión chófer; cuyas

señas personales son las siguientes: estatura 1'68, perímetro 86 cm., pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, ojos grandes, barbilla saliente, comparecerá dentro el término de quince días ante don Joaquín Bohigas Serramalera, oficial de Complemento de Artillería y Secretario Relator Instructor Delegado de las Comandancias Militares de Gerona y Figueras, bajo apercibimiento que de no acudir será declarado rebelde.

En Gerona, a 25 de febrero de 1938.  
El Secretario Relator Instructor Delegado Joaquín Bohigas Serramalera.

J. M.—304

**JOSE M.º PALOMER VILAR**, Auxiliar de la Farmacia Militar de esta Plaza, hijo de José y de Antonia, natural de Buixareu de la Selva, de profesión estudiante de Farmacia y soldado perteneciente al reemplazo de 1936, desconociéndose sus señas personales, comparecerá dentro del término de quince días ante don Joaquín Bohigas Serramalera, oficial de Complemento de Artillería y Secretario Relator Instructor Delegado de las Comandancias Militares de Gerona y Figueras, bajo apercibimiento que de no acudir será declarado rebelde.

Dado en Gerona, a 26 de febrero de 1938.— El Secretario Relator Instructor Delegado, Joaquín Bohigas Serramalera.

J. M.—305

**RAMON MARIMON PUIG**, soldado del Batallón de Retaguardia número 20, destinado a esta Plaza, natural de Montblanch, nacido en 22 de mayo de 1910, de oficio agricultor, de edad 27 años, de estatura un metro, ignorándose sus demás señas personales, comparecerá dentro del término de quince días ante el señor don Joaquín Bohigas Serramalera, Oficial de Complemento de Artillería y Secretario Relator Instructor Delegado de las Comandancias de Gerona y Figueras, bajo apercibimiento que de no acudir será declarado rebelde.

Dado en Gerona, a 26 de febrero de 1938.— El Secretario Relator Instructor Delegado, Joaquín Bohigas Serramalera.

J. M.—306

**RAMON CASTANY JULIA**, de 18 años de edad, soltero, natural de Bordils, domiciliado en Barcelona, Rambla del Centro, números 8-10, perteneciente a la 4.ª Compañía del 527 Batallón de la 132 Brigada Mixta, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel General del mismo en Higar (Teruel), para responder de los cargos

que pudieren resultarle de la causa que señalada de número 75-117 de 1937 por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Higar a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. El Auditor Relator, P. Tierno.

J. M.—307

**FRANCISCO MANTILLEU BENA-  
GES**, hijo de José y de Teresa, natural de Razquera (Tarragona), de 27 años de edad, panadero, perteneciente a la primera Compañía, 526 Batallón de la 132 Brigada Mixta, de donde desapareció ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante el Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel General del mismo en Higar (Teruel), para responder de los cargos que pudieren resultarle en la causa número 76-118 de 1937 que por el delito de desertión se sigue contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece dentro del término fijado será declarado en rebeldía.

Dado en Higar a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.— El Auditor Relator, P. Tierno.

J. M.—308

**VICENTE ALBERT ORIVILLES**, hijo de Esteban y de Paula, natural de San Ginés (Barcelona), de 38 años de edad, campesino, perteneciente a la 132 Brigada Mixta, 526 Batallón, de donde desapareció el 13 de octubre de 1937, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel General del mismo en Higar (Teruel) para responder de los cargos que le pudieran resultar en la causa que con los números 77-119 de 1937 y por el delito de desertión me hallo instruyendo contra el mismo; apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Higar a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.— El Auditor Relator, P. Tierno.

J. M.—309

**LARRIBA VAZQUEZ** (Mariano) de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión agricultor, natural de Río Salido — Sigüenza — (Guadalajara), de estatura aproximadamente, 1'60, grueso en proporción, rubio castaño, soldado perteneciente a la Primera Compañía del Primer Batallón de la treinta y una Brigada Mixta; contra el que se instruye causa señalada con el número 789 del presente año por desertión, se presentará

dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y decretar su prisión provisional.

Dado en Miraflores de la Sierra a ocho de febrero de 1938.—El Fedatario Militar.

J. M. 310

**JOSE JIMENEZ SANCHEZ**, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Trujillo, provincia de Cáceres, de 35 años de edad, de estado casado, de profesión carpintero, domiciliado últimamente en Madrid, Carabanchel Bajo, actualmente cabo de la primera Compañía del 129 Batallón, de la 33 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado Instructor de la misma **DON MANUEL G. LOPEZ CORDOVES**, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, si no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miraflores, 25 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor, Manuel L. López.

J. M. 311

**JOSE MARIA FERRER**, hijo de Rafael y de Remedios, natural y vecino de Alquería de Aznar, provincia de Alicante, calle de Galán y García, 16, de 31 años de edad, de estado casado, de profesión papelerero, actualmente cabo de la 4.ª Compañía del 130 Batallón, de la 33 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Instructor de la misma, **DON MANUEL G. LOPEZ CORDOVES**, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, si no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miraflores, 25 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor, Manuel L. Cordovés.

J. M. 312

**JOSE LLORCA NICOLAU**, hijo de Tomás y de Encarnación, natural y vecino de Muro de Alcoy, provincia de Alicante, calle de la Virgen, número 17, de 38 años de edad, de estado casado, de profesión papelerero, actualmente cabo de la 4.ª Compañía del 130 Batallón, de la 33 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Instructor de la misma **DON MANUEL G. LOPEZ CORDOVES**, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, si no efectuarlo, será declarado rebelde.

**Miraflores, 25 de febrero de 1938.**—El Juez Instructor, Manuel L. Cordovés.

J. M. 313

**AGAPITO ORGAZ BLAZQUEZ**, hijo de Vicente y de Lucina, natural de Del Olmo, provincia de Madrid, vecindado últimamente en Madrid, calle del Pacifico, número 29, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, estatura 1'570 metros, pelo negro, cejas regulares y al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca corriente, color sano, sin señas particulares, actualmente soldado del 104 Batallón de la 26 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Instructor de la misma, **DON MANUEL G. LOPEZ CORDOVES**, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, si no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miraflores, 26 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor, por su Orden, El Fedatario, Agustín López.

J. M. 314

**SILVESTRE MARTIN GARCIA**, hijo de Clemente, natural y vecino de Robledo de Mazo, provincia de Toledo, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio pastor, estatura 1'600 metros, color cetrino, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, boca grande, barba clara, comparecerá en término de quince días ante **DON MANUEL G. LOPEZ CORDOVES**, Juez Instructor de la causa que se le sigue por desertión, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, si no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miraflores, 27 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor, por su Orden, El Fedatario, Agustín López.

J. M. 315

**ANGEL CASADO CASADO**, soldado de la Tercera Compañía del 136 Batallón, de la 34 Brigada Mixta, segunda División, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado Instructor de la misma, **DON MANUEL G. LOPEZ CORDOVES**, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, si no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miraflores, 27 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor, por su Orden, El Fedatario, Agustín López.

J. M. 316

**JOSE PANLAGUA MOLINA**, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Málaga, de 24 años de edad, de

estado soltero, de profesión labrador, estatura 1'695 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca grande, color sano, sin señas particulares, actualmente soldado del 136 Batallón, de la 34 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá en término de quince días, ante el señor Juez Instructor de la misma, **DON MANUEL G. LOPEZ CORDOVES**, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, si no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miraflores, 27 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor, por su Orden.—El Fedatario, Agustín López.

J. M. 317

**MANUEL MARTIN SANCHEZ**, hijo de Manuel y de Ana, natural y vecino de Málaga, de 17 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, estatura 1'700 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba clara, boca regular, color sano, sin señas particulares, actualmente soldado del 133 Batallón de la 34 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá en término de quince días, ante el señor Juez Instructor de la misma, **DON MANUEL G. LOPEZ CORDOVES**, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, si no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miraflores, 27 de Febrero de 1938.—El Juez Instructor, por su Orden.—El Fedatario, Agustín López.

J. M. 318

**JESUS PEREZ GARCIA**, hijo de Pedro y de Mercedes, de 21 años de edad, natural de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, vecindado últimamente en Torreledones (Madrid), de estado soltero, de profesión labrador, actualmente soldado de la Segunda Compañía del Batallón 132, de la 33 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Instructor de la misma, **DON MANUEL G. LOPEZ CORDOVES**, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, si no efectuarlo, será declarado rebelde.

Miraflores, 28 de Febrero de 1938.—**EL JUEZ INSTRUCTOR.**—Por su Orden: El Fedatario, Agustín López.

J. M. 319

**CASTILLO FERNANDEZ** (Francisco); **ALONSO SANCHEZ** (Federico); **RUIZ ROJO** (Juan), tenientes del 255 Batallón de la 64 Brigada Mixta que desaparecieron de la posición de La Carolina (Frente de Teruel) y cuyo paradero se ignora, a los cuales se les sigue proceso por el delito de abandono de destino, comparecerán en el término de quince días ante el Teniente Auditor, Secretario Relator Ins-

structor, con Juan San Valero, residente en Mora de Rubiales, bajo apercibimiento de que no efectuándolo serán declarados en rebeldía.

Mora de Rubiales, a 25 de Febrero de 1938.—El Auditor Secretario, Julián Valero. J. M.—320

**MANUEL CAMACHO MARIN**, Juez Permanente de la 70 División.

Hago saber: Que en sumario número 42, que instruyo por el supuesto delito de desertión militar, he acordado conceder un plazo de cuarenta y ocho horas para que se presente en el Juzgado de mi cargo, Plaza de la República, núm. 3, XVIII Cuerpo de Ejército, Valencia, el cabo Carlos Sánchez Serrano, de la 92 Brigada Mixta al objeto de recibirle declaración y manifestarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, por apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Asimismo ruego a las Autoridades del mencionado cabo, hoy en ignorado paradero y cuyas señas son las siguientes: Natural de Peñafior, provincia de Sevilla, de estado casado con Mercedes Rosa, que vive en Peñafior, provincia de Sevilla, calle de Cuevas, número 25, hijo de José y Dolores, que nació el día 3 de Junio del año 1910, de profesión civil campesino y sindicado en U. G. T., que cuando conozcan el paradero del mismo lo comuniquen a este Juzgado.

En Utrillas, a veinticinco de Febrero del año mil novecientos treinta y ocho. J. M.—321

**ROSELLO TUR**, (José), hijo de José y de Inés, natural de Ibiza, provincia de Baleares, Ayuntamiento de Ibiza, vecindado en Mahón, provincia de Baleares, de estado soltero, de 21 años de edad, vecindado últimamente en Cala Pregonda, cabo del Regimiento de Infantería número 37 y sujeto a Expediente por falta grave de primera desertión simple, comparecerá en el término de veinte días ante el Juez Instructor Capitán de Artillería con destino en el Regimiento de Costa número 4, don Manuel Carreras Far, con despacho oficial en el Cuartel de Gala-Corp (Villa Carlos), bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Villa-Carlos, 24 de Febrero de 1938.—El Capitán Juez instructor.—Manuel Carreras.

J. M.—322

**DALMAU FERRER** (Antonio), cabo de la Guardia Nacional Republicana, precedente de la Comandancia de Baleares y puesto de Formentera, donde se encontraba cuando las fuerzas leales conquistaron aquella isla, marchando después a uno de los frentes de la Península, formando parte de la columna "Fantasma", siendo herido en

las inmediaciones de Toledo, por cuyo motivo vino a esta isla en uso de dos meses de licencia por enfermo, quedando agregado para el servicio al puesto de Marcadal, una vez terminado el permiso que disfrutaba. Se desconocen sus restantes señas personales; cuyo individuo comparecerá en el término de treinta días ante don José Orfila Mercadal. Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa número 258, que se le sigue por desertión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón, 24 de Febrero de 1938.—El Capitán Juez, José Orfila.

J. M.—323

"Por la presente se cita al coronel don Luis Ramona Bazart, para que en el plazo de veinte días comparezcan ante el Tribunal Permanente del Ejército de Maniobra, sito en Valencia, Plaza de la República, número 3."

Valencia, 26 de Febrero de 1938.—El Secretario Instructor, E. Mateo.

J. M.—324

**HELIODORO MONTERDE DECODÉS**, hijo de Santiago y Emilia, natural de Sinarcas, partido Judicial de Chelva, de veintisiete años de edad, alistado por el cupo del pueblo que se indica en el año mil novecientos treinta y uno, se servirá comparecer en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente de Infantería don Simeón Sánchez Romero, Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, con domicilio en el Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción número once, Cuartel S. Juan de la Ribera, Pabellón Izquierda, Alameda, Valencia, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Valencia, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Delegado del Secretario Relator, Simeón Sánchez. J. M.—325

**MANUEL CAMPOS CALABUIG**, hijo de Conrado y de Teresa, de veintiséis años de edad, natural de Godelleta, distrito de Chiva, de esta Provincia, y alistado en el pueblo que se indica en el año mil novecientos treinta y dos; se servirá comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, domiciliado en Valencia, antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, donde tiene instaladas sus oficinas el Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción número once; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado en rebeldía.

Valencia, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Delegado del Secretario Relator, Simeón Sánchez. J. M.—326

**AMADEO BLASCO MARTINEZ**, hijo de Plácido y de Antonia; **SINFORIANO MARTINEZ CARDETE**, hijo de Manuel y de Emilia; ambos de veintisiete años de edad, naturales de Siete Aguas, y alistados por el cupo de dicho pueblo en el año mil novecientos treinta y uno; se servirán comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, con domicilio en Valencia, antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, Alameda, donde están instaladas las oficinas del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, número once; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, serán declarados rebeldes.

Valencia, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Delegado del Secretario Relator, Simeón Sánchez. J. M.—327

**FRANCISCO MONTEAGUDO GALLEGO**, hijo de Cándido y de Isidora, natural de Venta del Moro distrito de Requena, de esta provincia, de veinte años de edad y del reemplazo mil novecientos treinta y uno; y **MANUEL VALERO Domingo**, hijo de Manuel y de Polonia, natural de Valdecañena, provincia de Teruel, de veinticinco años de edad y del reemplazo de mil novecientos treinta y tres; ambos alistados por el grupo Alborache, en el año que a cada uno se indica; se servirán comparecer en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, teniente de infantería, domiciliado en Valencia, antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, Alameda, donde tiene sus oficinas el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización número once; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se indica, serán declarados en rebeldía.

Valencia, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado del Secretario Relator, Simeón Sánchez.

J. M.—328

**FRANCISCO GARCIA VILLAR**, hijo de Vicente y de Francisca, de veintisiete años de edad y del reemplazo de mil novecientos treinta y uno, **JOAQUIN SANTOS RUIZ**, hijo de Francisco y Mercedes, de veintiséis años de edad y del reemplazo de mil

novecientos treinta y dos; MANUEL GONZALEZ DOMINGO, hijo de Salvador y María, de veinticuatro años de edad y del reemplazo de mil novecientos treinta y cuatro; HERMEANDO HIGON DE GRACIA, hijo de Esteban y María, de la misma edad y reemplazo que el anterior; MIGUEL MARTINEZ BURRIEL, hijo de Manuel y de María, de veintidós años de edad y del reemplazo de mil novecientos treinta y seis; y MIGUEL ZABONERO GRAU, hijo de Vicente y Pilar, de la edad y reemplazo que el que antecede alistados todos por el grupo YATOVA, en el año que a cada uno se indica; se servirán comparecer en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, teniente de infantería, domiciliado en Valencia, antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, Alameda, donde tiene sus oficinas el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización número once; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo anteriormente fijado, serán declarados rebeldes.

Valencia, a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado del Secretario Relator, Simeón Sánchez.

J. M. — 329

EDUARDO CANTO HERVAS, hijo de Eduardo y María, de veintisiete años de edad y del reemplazo de mil novecientos treinta y uno; FULGENCIO GOMEZ GARCIA, hijo de Fulgencio y María, y FRANCISCO VICEDO ALLAGA, hijo de Antonio y Dolores, antes de la misma edad y reemplazo que el primero que se menciona; TIMOTEO SEGUNDO CASAS MERINO, hijo de Pedro y Adela, de veintisiete años de edad y del reemplazo de mil novecientos treinta y dos; FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ, hijo de Luis y Desamparados, de veintinueve años de edad y del reemplazo de mil novecientos treinta y tres; Miguel Lorente García, hijo de Juan y Baltasara, de veinticuatro años de edad y del reemplazo de mil novecientos treinta y cuatro; JOSE GARCIA GARCIA, hijo de Joaquín y Teresa, y FELICER PRIMO (Juan Bautista), hijo de Bautista y Amalia, los dos de veintidós años de edad y del reemplazo de mil novecientos treinta y seis; todos ellos alistados por el cupo del pueblo de Carlet, en el año que a cada uno se indica; se servirán comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Le-

vante, don Simeón Sánchez Romero, teniente de Infantería, con domicilio en Valencia, antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, Alameda, donde tiene sus oficinas el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, número once; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Valencia, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El delegado del Secretario relator, Simeón Sánchez.

J. M. — 330

ALFONSO CLIMENT (José) hijo de Ramón y de Rafaela; GARCIA S. RAMON (Manuel) hijo de Ricardo y de Manuela; BARBERA SOLA (Juan Bautista) hijo de Miguel y de Rafaela; y PERLES LLIRINA (Miguel) hijo de Miguel y de Juana; todos ellos de veintisiete años de edad y alistados por el cupo de Lombay en el año mil novecientos treinta y uno; se servirán comparecer en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario relator instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, DON SIMEON SANCHEZ ROMERO, teniente de Infantería, con domicilio en Valencia, antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera, Alameda, donde tiene sus oficinas el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, número once; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo citado, serán declarados en rebeldía.

Valencia, a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado del Secretario relator, SIMEON SANCHEZ.

J. M. — 331

ORTIZ DE URBINA (Fernando), soldado del antiguo 1er. Batallón; AZURMENDI MARTINEZ (Manuel); LAPLaza GARBALLO (Felipe); GARCIA LILLO (Fernán); PEÑA SALA BERT (José); MAURI GARRIGA (Amadeo) soldados uno del antiguo segundo Batallón de esta 142 Brigada Mixta, y dos de ellos acusados del delito de desertión en los sumarios números 16 y 17 de este Juzgado Delegado del P. del XI. C. E., deberán presentarse ante el mismo en el término de diez días, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Amuniente, 4 de Marzo de 1938. — El Teniente Juez Delegado, Jesús Galán Suárez.

J. M. — 332

DOMINGO VICENTE BERTRAN, hijo de Angel y de María, de 24 años

de edad, natural de Fontrubí, provincia de Barcelona, de oficio labrador, domiciliado últimamente en Castellbisbal, cuyas señas son: estatura 1.675 metros, pelo moreno, cejas grandes, ojos grandes, nariz regular, barba regular, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de 10 días ante el Secretario Relator núm. 2, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, 264, para responder a los cargos que le resulten en el expediente núm. 474 de 1937, que contra el mismo se instruye por supuesta falta grave de deserción, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 4 de Marzo de 1938. — V. B. El Instructor (ilegible). — El Secretario, José Niubó.

J. M. 333

RAMON LLOBET PAGES, de 25 años de edad, natural de Gerona; MARGIN NADAL BORRAS, de 25 años de edad, natural de Mediona; MARTIN MORET CASADESUS, de 27 años de edad, natural de Seicasas; PEDRO ISART LLORENS, de 27 años de edad, natural de Piera y LUIS TURON LLORET, de 27 años de edad, natural de San Martín Sopesa, deberán comparecer en el plazo de 15 días ante el Relator Instructor del Tribunal Militar permanente de la Demarcación Catalana, Don Roque Nieto Feda, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca 264, con el fin de responder a los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Barcelona, 4 de Marzo de 1938. — El Relator Instructor, (ilegible).

J. M. 334

SUADES TORRENS (José) natural de Castellgalí provincia de Barcelona, nacido en el año 1915, edad 22 años, estado soltero, profesión labrador, con residencia en el pueblo de su naturalidad, reemplazo 1936, que en su calidad de artillero segundo de la 14 Bateria de Artillería de Costa, Agrupación Norte, desapareció de la misma, según parte de fecha primero de Enero del presente año, faltando a las tres listas de ordenanza y del cual se ignora su paradero actual, comparecerá en el término de diez días ante el señor Secretario Relator Delegado para defensa de Costas, Agrupación Norte, con residencia oficial en la calle de Cortes 620, a fin de ser oído en la causa número 60 de 1938, por el delito de desertión, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938. — V. B. El Instructor Delegado, L. Miró Ferrés. — El Secretario Fedatario, Gerardo Bruzulla.

J. M. — 335